



**Greater Albany Public
School District 8J**

DERECHOS DE PADRES/ESTUDIANTES DE LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y COLOCACIÓN- Formulario D (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973)

La siguiente es una descripción de los derechos concedidos por las leyes federales para los estudiantes con incapacidades de acuerdo con la Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973. El intento de esta ley es la de mantenerlo completamente informado con respecto a las decisiones tomadas sobre su hijo/a y para informarle sobre sus derechos si usted no está de acuerdo con alguna de estas decisiones.

Usted tiene el derecho de:

1. Que su hijo(a) participe y que reciba beneficios de los programas educativos públicos sin discriminación debido a su incapacidad;
2. Que el distrito escolar le informe de sus derechos bajo la ley federal;
3. Recibir una notificación con respecto a la identificación, evaluación, o colocación del estudiante;
4. Que su hijo(a) reciba educación pública apropiada y gratuita. Esto incluye el derecho de ser educado con alumnos sin discapacidades en la máxima medida apropiada. Esto también incluye que el distrito realice las adaptaciones necesarias para que el estudiante tenga la misma oportunidad de participar en la escuela y en actividades relacionadas con la escuela;
5. Que su hijo(a) sea educado en las instalaciones de la escuela y reciba servicios comparables con aquellos, para estudiantes sin discapacidades;
6. Que su hijo(a) reciba las acomodaciones o los servicios necesarios que le permitan la misma oportunidad que los alumnos sin discapacidades para tener acceso a los programas educativos si él/ella se encuentra bajo la sección 504;
7. Que las decisiones tomadas en cuanto a la evaluación, educación, y colocación sean basadas en una variedad de fuentes informativas, realizadas por un grupo de personas que conozca al estudiante, los datos de la evaluación y las opciones de colocación;
8. Que se le proporcione transportación para que asista a un programa educativo alternativo sin ningún costo adicional como aquel proporcionado si el estudiante fuera colocado en un programa manejado por distrito;
9. Que su hijo(a) tenga la misma oportunidad de participar en actividades extracurriculares no académicas proveídas por el distrito;
10. Examinar todos los registros pertinentes con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo y colocación;
11. Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable al menos que el costo le impida el acceso a los registros;
12. Que el distrito responda a su petición razonable de una explicación o interpretación de los registros de su hijo(a);
13. Solicitar una enmienda de los registros educativos de su hijo(a), si hay causa razonable para creer que son incorrectos, que puedan hacer llegar a conclusiones erróneas o de otra manera que infringen los derechos de la vida privada de su hijo(a). Si el distrito escolar rehúsa esta solicitud de enmienda, deberá notificarle dentro de un tiempo razonable e infórmale del derecho de tener una audiencia;
14. Solicitar una mediación o audiencia imparcial con relación a las decisiones o acciones respecto a la identificación, evaluación, programa educativo o colocación. Usted y el estudiante pueden participar y tener un abogado que los represente. Debe solicitar esta audiencia en State Superintendent of Public Instruction, Oregon Department of Education, Public Services Building, 255 Capitol NE, Salem, Oregon 97310-0203, en conformidad con OAR 581-15-109;
15. Solicitar el pago de las cuotas razonables de su abogado si usted gana la demanda;
16. Solicitar que se le enmendé un agravio local.

En el Distrito Escolar de las Escuelas Públicas de Albany, el Director-Ryan Mattingly-de los Programas Especiales es responsable por el cumplimiento de la Sección 504.